

**CONVENIO PARA ACTIVIDADES DE APOYO TECNOLÓGICO ENTRE
LA EMPRESA NOKIAN TYRES Y EL INSTITUTO REGIONAL DE
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FORESTAL
DE CASTILLA-LA MANCHA (IRIAF) PARA LA COLABORACIÓN EN
EL PROYECTO**

**ESTUDIO DE LA EXTRACCIÓN DE GOMAS NATURALES
DEL GUAYULE**

En Tomelloso, a 6 de octubre de 2021



REUNIDOS

De una parte D. Esteban García Romero, Director del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (en adelante IRIAF), cargo para el que fue nombrado por Decreto 176/2015, de 21 de julio (DOCM nº 142, de 22/07/2015), actuando en virtud de las competencias que ostenta según la Ley 4/2015 de 26 de marzo, de creación del IRIAF, y el Decreto 42/2015, de 15 de junio de 2015, por el que se aprueban sus estatutos y se establecen las facultades de la Dirección.

Y de otra, D. Juha Tapio Pirhonen, como Director de Proyecto y en nombre y representación de la Empresa Nokian Tyres PLC (en adelante, la empresa o NOKIAN), con CIF número FI-0680068, domiciliada en Pirkkalaistie, 7, 37100 Nokian (Finlandia)

EXPONEN

PRIMERO. I. Que NOKIAN es una empresa dedicada al desarrollo y fabricación de neumáticos de todo tipo de vehículos que, aunque está especializada en neumáticos de invierno, también desarrolla gamas de neumáticos de verano y para todas las estaciones muy competitivas. NOKIAN


1

está altamente comprometida con la innovación y la investigación. Prueba de ello es la reciente inauguración en mayo de 2021 de un centro de pruebas en Santa Cruz de la Zarza (Cuenca).

Dentro de sus líneas de I+D, se encuentra la búsqueda de nuevas materias primas de origen vegetal que permitan que en el futuro su producción de neumáticos sea más sostenible. En esta línea y en colaboración con otros centros de investigación y empresas, está investigando sobre la producción de caucho natural proveniente de la planta del guayule, que recientes estudios han constatado que su cultivo en Castilla-La Mancha es factible, siendo de este modo una fuente de recursos, además de natural, muy cercana y que evitará la importación de caucho desde Asia.

SEGUNDO. Que la empresa NOKIAN está interesada en colaborar con el IRIAF para la realización conjunta de un estudio técnico sobre la extracción de gomas naturales del guayule en la Biorrefinería de I+D CLAMBER.

TERCERO. Que por Ley 4/2015, de 26 de marzo se creó el Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (IRIAF), el cual se rige en la actualidad por lo dispuesto en la misma y en sus estatutos, aprobados por Decreto 42/2015 de 15 de junio.

Según lo dispuesto en el Artículo 2.2. de la citada ley de creación, para el desarrollo de sus objetivos corresponde al IRIAF, entre otras, la función de prestación de asesoramiento, servicios, y realización de estudios que, por su naturaleza o interés estratégico, se consideren necesarios desde la Consejería a la que se encuentre adscrito.

En el Artículo 3 de la misma norma se reflejan, entre otras, las facultades del IRIAF para, en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de sus objetivos, suscribir convenios con las Administraciones Públicas y empresas e instituciones públicas y privadas, destinados a cumplir con las funciones establecidas para el IRIAF.

CUARTO. Que ambas partes manifiestan su apuesta por la colaboración público-privada, regulada en el Artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Investigación y la Innovación, como medio esencial para el impulso de la Investigación y la Innovación a todos los niveles y mediante este instrumento demuestran su interés por esta colaboración

En virtud de lo expuesto, y reconociéndose ambas partes plena capacidad para la celebración del presente Convenio, lo llevan a efecto conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de este convenio es establecer la colaboración de NOKIAN y el IRIAF para llevar a cabo de forma conjunta el estudio titulado: "Estudio de la extracción de gomas naturales del guayule".



SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

NOKIAN se compromete a:

- Poner a disposición de este convenio los medios humanos y materiales necesarios para la realización del estudio, que puede conllevar incluso el asesoramiento de terceras entidades.
- Colaborar con el equipo técnico del IRIAF en la planificación de ensayos.
- Poner a disposición del estudio las materias primas objeto de ensayo, en este caso, una cantidad máxima de 1000 kg de material vegetal procedente del cultivo del guayule.
- Establecer un procedimiento para la realización de los experimentos de extracción y los planes de muestreo y la toma de muestras necesarios.
- Financiar los costes de operación no asumidos por el IRIAF: análisis de las muestras recogidas y transporte de la biomasa de partida y de los productos finales.

Por su parte, el IRIAF se compromete a:

- Poner a disposición de este convenio los medios humanos y materiales, tanto de equipamiento como de reactivos, necesarios para la realización del estudio.
- Colaborar con NOKIAN en la planificación de ensayos.
- Realizar los ensayos planificados que se especifican en el procedimiento establecido por NOKIAN y sus asesores dentro de la Unidad de Extracción con disolventes de la Biorrefinería de I+D CLAMBER, siempre según su disponibilidad, para obtener al menos 25 kg de goma natural a partir de biomasa vegetal del guayule.

TERCERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se establecerá una Comisión de Seguimiento con objeto de examinar la marcha de los trabajos, revisar su programación, si es necesario, y resolver las discrepancias, dudas o conflictos que se presenten en la ejecución de las actividades del convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez por año y siempre que cualquiera de las partes lo estime oportuno, en un plazo máximo de 15 días tras la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes. Esta comisión estará formada por dos representantes de cada una de las partes. Los representantes de NOKIAN serán Pablo Sanz y Manuel Carmona. Los representantes del IRIAF serán el Jefe de Servicio de Investigación o persona en quien delegue y el responsable técnico de este estudio, el Coordinador Científico de la Biorrefinería de I+D CLAMBER, que a su vez actuarán como Presidente y como Secretario de la comisión, respectivamente.

Las decisiones en el seno de la comisión se tomarán por unanimidad, siendo necesaria para su válida constitución la presencia de al menos un representante de cada parte.

En lo no previsto en el presente convenio de colaboración, la comisión de seguimiento se regulará por lo dispuesto en el capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

CUARTA. GASTOS DERIVADOS DEL CONVENIO

El presente Convenio de Colaboración no implica obligación financiera alguna para las partes firmantes, distintas a las derivadas del normal funcionamiento de ambas.

QUINTA. INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Cada parte se compromete a mantener informada a la otra parte firmante del presente Convenio, tanto de los resultados de los trabajos científico-técnicos alcanzados en su realización, como de cualquier extremo relevante para la consecución del mismo.

Será necesario obtener previamente el acuerdo entre las partes para informar a terceros sobre el contenido y el desarrollo del Convenio, haciendo mención expresa a la existencia del mismo.

SEXTA. RÉGIMEN DE PERSONAL

Cuando el personal de una de las partes desarrolle alguna actividad en una sede perteneciente a la otra, deberá respetar sus normas de funcionamiento interno, sin que en ningún caso se altere su relación jurídico-laboral ni adquiera derecho alguno frente a ella, quedando, en todo caso, en el ámbito de la organización y dirección de la institución a la que pertenezca.

Será por cuenta de cada parte la cobertura de las obligaciones en materia de seguridad social, mutualidad, seguro de accidentes y todo tipo de cargas y gravámenes relativos al personal que aporte para la realización y desempeño de los trabajos objeto del presente Convenio. También cada parte será responsable de la cobertura de la responsabilidad civil en que pudiera incurrir durante el desarrollo de los trabajos previstos en el mismo.

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán modificar en cualquier momento anterior al cumplimiento de su plazo de vigencia el presente convenio, siempre que exista mutuo acuerdo.

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo, o por resolución, siendo causas de resolución las siguientes

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos. El incumplimiento será comunicado a la parte incumplidora de forma fehaciente, con el requerimiento para que cumpla en el plazo de tres meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Seguimiento, la cual dará traslado del mismo. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio sin necesidad de más comunicaciones. No obstante, esta resolución no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución. En caso de resolución anticipada, se finalizarán las actividades que estuvieran en ejecución, sin perjuicio de las indemnizaciones procedentes por los daños y perjuicios ocasionados en caso de resolución por incumplimiento.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.



OCTAVA COMIENZO DE EFECTOS Y DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración del presente Convenio coincidirá con la duración de los ensayos, con un máximo de 12 meses, y surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma. No obstante, podrá ser objeto de prórroga o adenda, previo acuerdo de las partes, antes de la finalización del mismo, acuerdo que se formalizará mediante la firma del documento que proceda, sin que en ningún caso la duración total del convenio, incluidas las prórrogas, pueda superar los ocho años.

NOVENA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para respetar la confidencialidad y asegurar el tratamiento de los datos de carácter personal de acuerdo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Así mismo, ambas partes se comprometen a no difundir de ninguna forma la información técnica científica o comercial a la que hayan podido tener acceso durante el desarrollo del trabajo, sin que conste autorización expresa de la otra parte por escrito, mientras esas informaciones no sean de dominio público o su revelación sea requerida judicialmente. Se considera la información del presente convenio confidencial.

Cuando NOKIAN e IRIAF deseen, unilateralmente, utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., y no para los fines de su propia investigación, deberá solicitar la conformidad de la otra Parte, mediante carta certificada dirigida al representante de la misma en el seguimiento del Proyecto. La parte a la que se haya solicitado la autorización, deberá responder por escrito en un plazo máximo de 15 días, comunicando su autorización, reservas o disconformidad sobre la publicación de aquellos resultados. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

DÉCIMA. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

Los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual, los métodos de trabajo y el "Know-how" pertenecientes a cualquiera de las Partes antes del comienzo de la colaboración recogida en este Convenio, continuarán siendo propiedad de sus titulares y no podrán ser utilizados por la otra Parte fuera del ámbito de colaboración objeto del presente convenio.

Las Partes firmantes del presente Convenio garantizan tener la plena disposición, licencia o derechos de uso sobre las patentes, modelos industriales, software, información técnica y demás derechos de propiedad industrial e intelectual que aporten para la ejecución del proyecto.

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad del IRIAF, o de NOKIAN.

Cuando la labor de investigación fuera susceptible de producir como resultado, ya como objetivo final, ya como instrumento para su desarrollo, una invención objeto de protección mediante la concesión de títulos de propiedad industrial, ésta se desarrollará en régimen de cotitularidad, de conformidad con la normativa de aplicación. En la Comisión de Seguimiento se determinará, caso por caso, el modo de explotación de los resultados derivados de la ejecución del proyecto.

La propiedad de los resultados corresponderá a NOKIAN e IRIAF por partes iguales, a no ser que se acuerde otro porcentaje en la Comisión de Seguimiento. Se distribuirán de igual manera los gastos en los que se pudiera incurrir con ocasión del reconocimiento y/o defensa de tales derechos frente a terceros.

En cualquier caso, una de las partes no podrá hacer uso ni licenciar tal derecho de forma exclusiva sin el consentimiento expreso de la otra Parte.



Cuando un tercero, que realice trabajos subcontratados por una de las Partes firmantes del presente convenio pudiera hacer valer derechos sobre el conocimiento y los resultados generados como consecuencia de dichos trabajos, la parte involucrada tomará las medidas o concertará los acuerdos adecuados para asegurar que tales derechos se ejerzan de manera compatible con las obligaciones que le impone el presente Convenio.

UNDÉCIMA RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Este convenio tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y se incluye en los previstos en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de la misma, sin perjuicio de la aplicación de sus principios y criterios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El presente Convenio se incluye en los previstos en el Artículo 47.2.c), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las cuestiones litigiosas que surjan serán de competencia de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio en triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR EL INSTITUTO REGIONAL DE
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
AGROALIMENTARIO Y FORESTAL DE
CASTILLA-LA MANCHA



Esteban García Romero

POR NOKIAN TYRES plc

Juha Tapio Pirhonen